

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 29 de septiembre de 2021

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Gloria Mabel Ortiz Cano C.C. Nro. 22'087.818
Demandado	Colfondos S.A.
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00312 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda – Reconoce Personería
Auto Sust.	Nro. 310

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. La parte demandante deberá aportar poder que faculte al apoderado a demandar a Colfondos S.A. Ello, teniendo en cuenta que las pretensiones

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

se dirigen contra dicha sociedad y en el poder se faculta para accionar a entidad diferente.

2. De conformidad con el numeral 4 del Artículo 26 del C.P.T. y la S.S, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

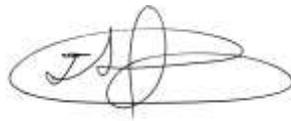
Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho **Dr. Francisco Alberto Giraldo Luna**, identificado con la C.C. Nro. 98'491.851 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **122.621** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 156 fijados en la secretaría del despacho hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ